

**REGLAMENTO INTERNO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE MISIONES**

**CAPÍTULO I
JURISDICCIÓN, INTEGRACIÓN, EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN**

Artículo 1. El Tribunal de Disciplina ejerce en forma exclusiva la jurisdicción disciplinaria de las/os colegiadas/os matriculadas/os en la provincia de Misiones. Juzga en instancia única las faltas éticas y disciplinarias que la/el profesional de la psicopedagogía matriculada/o pudiera cometer en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Artículo 2. El Tribunal de Disciplina se integra por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. En el supuesto de cesantía, muerte, inhabilitación, ausencia, recusación e impedimento moral en el ejercicio de las funciones de algún miembro titular, lo suplantarán el primer miembro suplente que no cuente con impedimentos para ejercer el cargo.

Artículo 3. Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las partes si invocaren algún motivo serio y razonable que funde la posibilidad de parcialidad. Sin perjuicio de que puedan existir otros motivos válidos invocables, serán causales de excusación o recusación de algún miembro del Tribunal de Disciplina los siguientes:

- a. Si existieren denuncias o procesos legales con alguna de las partes;
- b. Si en el caso intervino o interviene su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción, y segundo de afinidad, quien ha sido su tutor, curador o guardador o quien está o ha estado bajo su tutela, curatela o guarda;


Lic. GIMENEZ LAURA F.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

1


Lic. FIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

- c. Si alguna de las personas mencionadas en el inciso b) estuvieren interesados en el caso o tuvieran juicio pendiente, comunidad o sociedad con alguno de los interesados;
- d. Si alguna de las personas mencionadas en el inciso b) recibieron o reciben beneficios de importancia o son acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratase de instituciones estatales o de entidades financieras o si, después de comenzado el procedimiento hubiere recibido presentes o dádivas de alguna de las partes;
- e. Si existiere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;
- f. Si mediaren circunstancias que, por su gravedad, afecten la independencia e imparcialidad del Tribunal;


El miembro del Tribunal de Disciplina que se encuentre dentro de alguna/s de las causales mencionadas deberá informarlo inmediatamente, no bien conozca su situación respecto del caso, y apartarse del conocimiento y decisión del proceso respectivo.

En el supuesto de ser recusados todos los miembros del Tribunal, el Consejo Directivo designará a las/os colegiadas/os que ejercerán dichas funciones en el caso en concreto.


Artículo 4. Las partes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Disciplina en su primera presentación, o al momento de tomar conocimiento de la causal, debiendo ofrecer en su caso, la prueba que haga a su derecho. No se admitirá la recusación sin expresión de causa.

CAPITULO II ACTOS PROCESALES

Artículo 5. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina es escrito y se rige por los principios de igualdad entre las partes, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización.


Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
S. P. E. P. A.
Colegio de Psicopedagogos Misiones

2


Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Los plazos estipulados son perentorios y admiten la caducidad de instancia. Bajo la regla de la buena fe procesal, cualquier prórroga necesaria será tratada y resuelta en su debida oportunidad y conveniencia. Los plazos se cuentan en días hábiles, sujeto al calendario oficial de la provincia de Misiones.

Artículo 6. Las actuaciones ante el Tribunal tendrán el carácter de reservadas, salvo para las partes intervinientes en el proceso.

Artículo 7. Las notificaciones realizadas al domicilio electrónico denunciado por la/el profesional al momento de su matriculación serán válidas y fehacientes, pudiendo el mismo ser modificado al inicio o durante el proceso.

Artículo 8. Se admite cualquier medio de prueba siempre que el mismo sea útil, pertinente y legalmente obtenido. Cualquier controversia que se suscite en relación a este punto, lo decidirá el Tribunal según su apreciación y dicha decisión será inobjetable por las partes. Los honorarios y gastos relativos a los medios de prueba estarán a cargo de quien/es las ofrezca/n.


Artículo 9. La acción disciplinaria se extingue por:

- a. Muerte del profesional denunciado;
- b. Prescripción. El Tribunal podrá resolver de oficio la prescripción de la acción;
- c. Renuncia o desistimiento de la parte denunciante.


CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS

Artículo 10. Cualquier persona podrá denunciar ante el Colegio de Psicopedagogos hechos u omisiones que, a su juicio, importen violación de las normas vigentes sobre la ética profesional.


Lic. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

3


Lic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Artículo 11. El Colegio, a través de su Consejo Directivo, podrá actuar de oficio, o por denuncia de parte. En el supuesto que actúe de oficio, el Consejo Directivo participará del proceso en calidad de denunciante.

Artículo 12. La denuncia deberá ser presentada por escrito y en formato papel ante la sede del Colegio de Psicopedagogos. Deberá contener el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio del denunciante y/o de su/s representante/s legal/es. En la medida de lo posible, en el escrito de denuncia deberá indicar la relación del hecho, su/s autor/es y partícipe/s, y acompañar toda la prueba que pretende hacer valer en el proceso. El/la denunciante deberá informar un domicilio electrónico válido a los fines de recibir las notificaciones del Tribunal. Además, deberá acompañar a su exclusivo costo, tantas copias para el traslado como denunciadas/os existan.

Artículo 13. En caso de incumplir con algunas de las formalidades prescriptas en el artículo anterior, se procederá a intimar a quien/es haya/n hecho la presentación defectuosa a que la rectifique/n en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerla/o por desistida y proceder a su respectivo archivo, si correspondiere.

Artículo 14. Si de los términos de la denuncia surgiera la posible comisión de un hecho delictivo, el Tribunal de Disciplina deberá remitir la misma al Consejo Directivo, siendo éste quien determine la presentación ante el poder judicial, poniendo en conocimiento de esta circunstancia a la/s parte/s denunciante/s.

Artículo 15. Recibida formalmente la denuncia, el Tribunal de Disciplina citará a audiencia a la/s parte/s denunciante/s a ratificar, ampliar denuncia y en caso de ser necesario, revisar cuestiones formales que puedan surgir de la misma.

Artículo 16. Si la/s parte/s denunciante/s no se presentará/n a la citación mencionada en el artículo anterior, se tendrá por desistida la denuncia y se procederá al correspondiente archivo de la misma.

Artículo 17. Una vez recibida y aceptada formalmente la denuncia por parte del Tribunal, se correrá traslado de la misma a la/s parte/s denunciada/s por un plazo de diez días, fijando en dicha notificación fecha de audiencia preliminar. En su contestación, el/la matriculado/a denunciada/o deberá informar un correo electrónico válido a los fines de recibir las notificaciones del Tribunal de Disciplina.

Artículo 18. En la audiencia preliminar la/s parte/s denunciante/s deberá/n exponer los términos de su denuncia, anoticiando a la/s parte/s denunciada/s de los hechos que se le atribuyen, la evidencia que respalda los mismos y las infracciones que estima imputables por dicho accionar.

La/s parte/s denunciada/s podrá/n solicitar las aclaraciones que precise para la correcta y completa comprensión de lo atribuido, debiendo la/s parte/s denunciante/s clarificar la cuestión.

En dicha audiencia, el/la profesional denunciado/a podrá oponer excepciones y/o proponer salidas alternativas a los fines de solucionar el conflicto instado por la parte denunciante. El Tribunal deberá resolver las excepciones planteadas así como la posibilidad de acceder o no a las salidas alternativas que se propongan.

Artículo 19. Si las partes no logran un acuerdo en la audiencia preliminar, se abrirá la causa a pruebas por el término de quince días, notificándose de dicha medida a las partes intervinientes en el proceso.

Artículo 20. Vencido el término probatorio, se notificará de dicha circunstancia a las partes a los fines de que puedan alegar sobre el mérito de la prueba. Una vez que se haya notificado de la clausura del período probatorio, las partes intervinientes en el proceso tendrán un plazo de cinco días para presentar sus respectivos alegatos.

Artículo 21. Finalizado el término que poseen las partes para alegar, el Tribunal pasará a dictar resolución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Las partes serán notificadas de dicha medida.



Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARÍA
Colegio de Psicopedagogos Misiones




lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 22. El Tribunal de Disciplina estará obligado a respetar el derecho de defensa e igualdad entre las partes que intervengan en el proceso, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención en privado. La sanción quedará registrada en el legajo del profesional;
- b. Apercibimiento público. La publicidad se efectuará por los medios que estime conveniente el Tribunal;
- c. Multa. El importe máximo que se podrá imponer es del que resulte del valor de treinta (30) veces el costo en la inscripción en la matrícula como profesional del Colegio;
- d. Suspensión de la matrícula. Podrá extenderse la suspensión en el ejercicio profesional hasta un año;
- e. Cancelación de la Matrícula.

ARTÍCULO 23. La resolución dictada por el Tribunal de Disciplina sólo puede ser motivo de reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del quinto día de su notificación y apelable ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.


Lic. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARÍA
Colegio de Psicopedagogos Misiones


RIOS MERCEDES
M. P. 19
RESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones